

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 310

23 de agosto de 2021

Presentada por el señor *Matías Rosario*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Juventud y Recreación y Deportes, y la de Asuntos Municipales y de Vivienda a realizar una investigación sobre la implementación de programas de recreación y deportes en los residenciales públicos de Puerto Rico por parte del Departamento de la Vivienda, la Administración de Vivienda Pública y el Departamento de Recreación y Deportes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el promover el desarrollo de sus residentes a través del deporte. El desarrollo de aptitudes deportivas propicia la autosuficiencia de las personas y sirve como herramienta para abonar al desarrollo económico de la isla. La política pública del Gobierno reconoce que la sociedad puertorriqueña se encuentra en constante movimiento a un estilo de vida acelerado que limita el tiempo libre.¹ Lo anterior podría tener como resultado el que se amplíe en la población un problema de sedentarismo, drogadicción y disfunción familiar.² La recreación y el deporte trabajan como instrumento de cambio ayudando a reducir estos problemas al promover la salud y el bienestar de los individuos.

¹ Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 8-2004.

² Id.

Es por ello que la Asamblea Legislativa ha reconocido como política pública el derecho del pueblo a la recreación y el deporte.³ Al mismo tiempo, se dispuso que debe asegurarse el acceso a los más desaventajados a través de programación, en función de que las actividades de recreación y deportes y sus instalaciones deben estar accesibles a todos, independientemente de su condición social o física.⁴ Para alcanzar este objetivo, el Gobierno debe promover y proveer espacios y facilidades que cuenten con las condiciones adecuadas mediante la regulación y fiscalización de las actividades, organizaciones e individuos.

Entre los deberes que le fueron delegados al Departamento de la Vivienda se encuentra el realizar programas y actividades que mejoren las condiciones de vida en las comunidades de vivienda.⁵ Es conocido que estas comunidades están distribuidas por toda la isla. Por lo cual, en un intento de brindar mayor flexibilidad a los procesos para atender sus necesidades la Asamblea Legislativa creó la Administración de Vivienda Pública.⁶ Esta Agencia gubernamental, adscrita al Departamento de la Vivienda, opera con un alto grado de autonomía dentro de las normas de política pública establecidas por el Secretario de la Vivienda.⁷ Su propósito, entre otros, es mejorar la calidad de vida en los residenciales públicos e impulsar la actividad comunitaria y el desarrollo familiar y personal de sus residentes.⁸ En el marco de sus funciones se encuentra el gestionar y coordinar con las diversas instrumentalidades del Gobierno y sus municipios los servicios de salud, recreación y educación dentro de las facilidades del residencial público para facilitar el acceso a éstos de una manera ágil y efectiva.⁹

Como parte de los esfuerzos para hacer cumplir la política pública del Estado Libre Asociado, el Departamento de la Vivienda, la Administración de Vivienda Pública y el

³ 3 LPRC Sec. 444(a).

⁴ 3 LPRC Sec. 444(e).

⁵ 3 LPRC Sec. 441b.

⁶ 17 LPRC Secs. 1001, *et seq.*

⁷ Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989.

⁸ 17 LPRC Sec. 1002.

⁹ *Id.*

Departamento de Recreación y Deportes han unido esfuerzos para desarrollar múltiples programas que impacten positivamente los residenciales públicos de la isla. A modo de ejemplo, el pasado año, en el mes de julio, la Administración de Vivienda Pública y el Departamento de Recreación y Deportes establecieron un acuerdo con el fin de implementar programas para desarrollar el interés y la motivación por el deporte en los residenciales públicos. El acuerdo constituyó una inversión de 3.1 millones de dólares por parte de la Administración de Vivienda Pública y demuestran un ejemplo de unión de propósitos para fomentar el desarrollo de los residentes de vivienda pública.

Al mismo tiempo, ambas agencias implementan el programa de Vivienda en Acción, a través del cual se impactan aproximadamente veintiocho mil (28,000) niños, jóvenes y adultos de trescientos (300) residenciales públicos de Puerto Rico.¹⁰ El programa está dirigido a estimular el desarrollo integral y holístico de los niños, jóvenes y familias de los residenciales públicos del país a través del deporte, la recreación, las artes y el desarrollo socio emocional.

En la actualidad, Puerto Rico como el resto del mundo lucha para erradicar una pandemia. Estos tiempos especialmente difíciles requieren del compromiso de estas agencias para impulsar el deporte, de manera que éste ofrezca opciones que mantengan activas a las comunidades de vivienda del país. El practicar deportes abona positivamente a la salud física y mental; por lo cual, este Gobierno debe garantizar su acceso a los niños, jóvenes y adultos que residen en los residenciales públicos del país.

Ante todo lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico estima necesario y apremiante investigar el estado en el que se encuentran los programas de recreación y deportes en los residenciales públicos de Puerto Rico. Esta investigación favorecerá el determinar qué tipo de ayuda y legislación es necesaria para el desarrollo de programas que permitan mejorar la accesibilidad a estos servicios.

¹⁰ <https://www.drdpuertorico.com/vivienda-en-accion/> (última visita, 10 de mayo de 2021).

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Juventud y Recreación y Deportes, y la
2 de Asuntos Municipales y de Vivienda del Senado de Puerto Rico a realizar una
3 investigación exhaustiva sobre la implementación de programas de recreación y
4 deportes en los residenciales públicos de Puerto Rico por parte del Departamento de
5 la Vivienda, la Administración de Vivienda Pública y el Departamento de Recreación
6 y Deportes.

7 Sección 2.- Las Comisiones deberán rendir un informe que contenga los
8 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y
9 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no
10 más tarde de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

11 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.